

Viña del Mar, primero de Abril de dos mil trece.

VISTOS:

10.- La denuncia infraccional de fojas siete y siguientes y su rectificación de fojas 19 y siguientes y 26 de autos, interpuesta por el SERNAC, representado por su Directora Regional Metropolitana doña JOHANNA SCOTTI BECERRA, ambos domiciliados en Teatinos 333, piso 2°, Santiago; en contra de la UNIVERSIDAD DEL MAR, representada por don PATRICIO GALLEGUILLOS HERRERA, ambos domiciliados en ~~~JleAngamos N° 680 Reñaca, Viña del Mar, por posible infracción a las normas contenid~s en la Ley 19.496.

2°.- La denuncia se funda en que con fecha 23 de diciembre de 2011, se requirió a la denunciada UNIVERSIDAD DEL MAR, antecedentes relacionados con infon;nación básica Comercial y transcurrido el plazo legal la denunciada no cumplió con este deber, establecido en el artículo 58 de la Ley 19.496.

JO.- La contestación de la denuncia de fojas 73 de autos, presentada por la denunciada UNIVERSIDAD DEL MAR, fundada en los hechos y disposiciones legales que indica.

4°.- El comparendo de conciliación, contestación y prueba de fojas 74 y siguiente de autos, celebrado con fecha 20 de diciembre de 2012

5°.- La prueba rendida que consta en autos.

CONSIDERANDO:

I RESPECTO DE LA INFRACCIÓN DE LA LEy 19.496.

1°.- Que a fojas 3 y siguientes de autos, consta requerimiento escrito por correspondencia certificada del SERVICIO NACIONAL DEL

de autos y, en especial del tenor de la contestación de la denunciada, se desprende claramente que hubo una omisión deliberada de parte de la proveedora.

9°._ Que la atribución en comento, conferida por la Ley al SERNAC, es de su uso exclusivo y facultativo, por lo que no toca al proveedor requerido discutir acerca de su oportunidad, contenido o sobreabundancia de la información indicada en la solicitud efectuada en conformidad a las competencias otorgadas por la Ley a este servicio,

10°._ Que el Tribunal se encuentra facultado por el artículo 14 de la Ley 18.287, para apreciar la prueba y demás antecedentes de la causa, en conformidad a las reglas de la sana crítica y, en uso de esa atribución, concluye que efectivamente existen en los autos antecedentes que permiten fundar en la causa la convicción de que la UNIVERSIDAD DEL MAR infringió las normas contenidas en el artículo 58 de la Ley 19.496.

Por estas consideraciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 13 Y 14 de la Ley 15.231; artículos 1, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16 Y 17 de la Ley 18.287; artículos 1, 2, 3 Y 58 de la Ley 19.496, la prueba y demás antecedentes de la causa.

SE RESUELVE:

1°._ Que se' condena a UNIVERSIDAD DEL MAR, representada legalmente por don PATRICIO GALLEGUILLOS HERRERA, ambos ya individualizados, al pago de una multa de 100 UTM (cien unidades tributarias mensuales) vigentes al momento del pago. Si no pagare la multa dentro de 5 días de ejecutoriada la presente resolución condenatoria don PATRICIO GALLEGUILLOS HERRERA ya individualizado, deberá cumplir por vía de sustitución y apreDÚo 15 (quince) noches de reclusión.

Notifíquese y ejecutoriada, archívese.

JUEZ TITULAR

PROVEYÓ LA SEÑORA JUEZ TITULAR DEL PRIMER JUZGADO DE
POLICÍA LOCAL DE ESTA CIUDAD, DOÑA HUGUEITE PORZIO
CANIGGIA.

RUTH MUÑOZ ALAMOS
SECRETARIAAD-HOC

